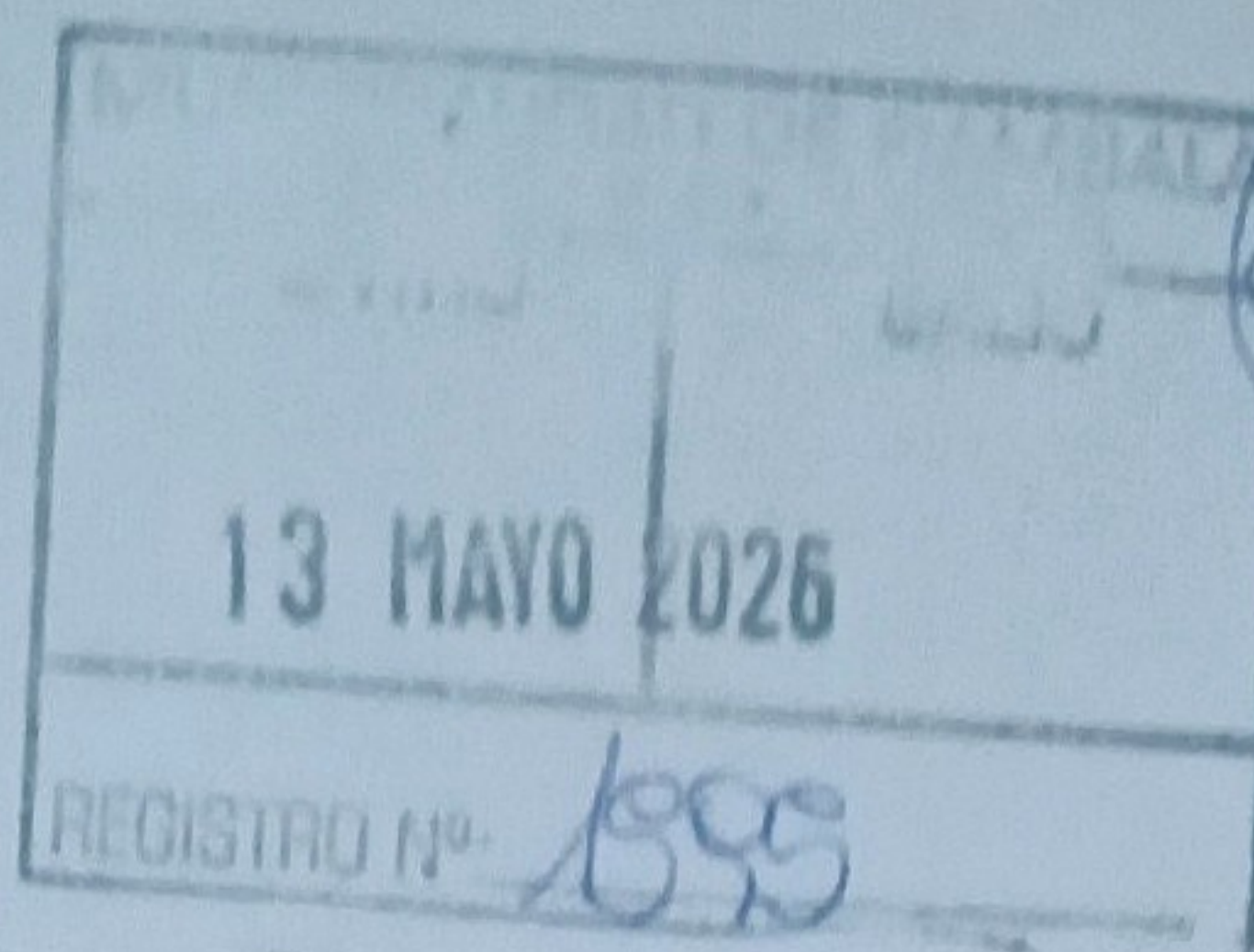




CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ

NÚMERO 17 LETRA: CD

AÑO: 2.026

INICIADOR: CONCEJO DELIBERANTE DE FIAMBALÁ

EXTRACTO:

ORDENANZA: "PROGRAMA DE COOPERACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL".

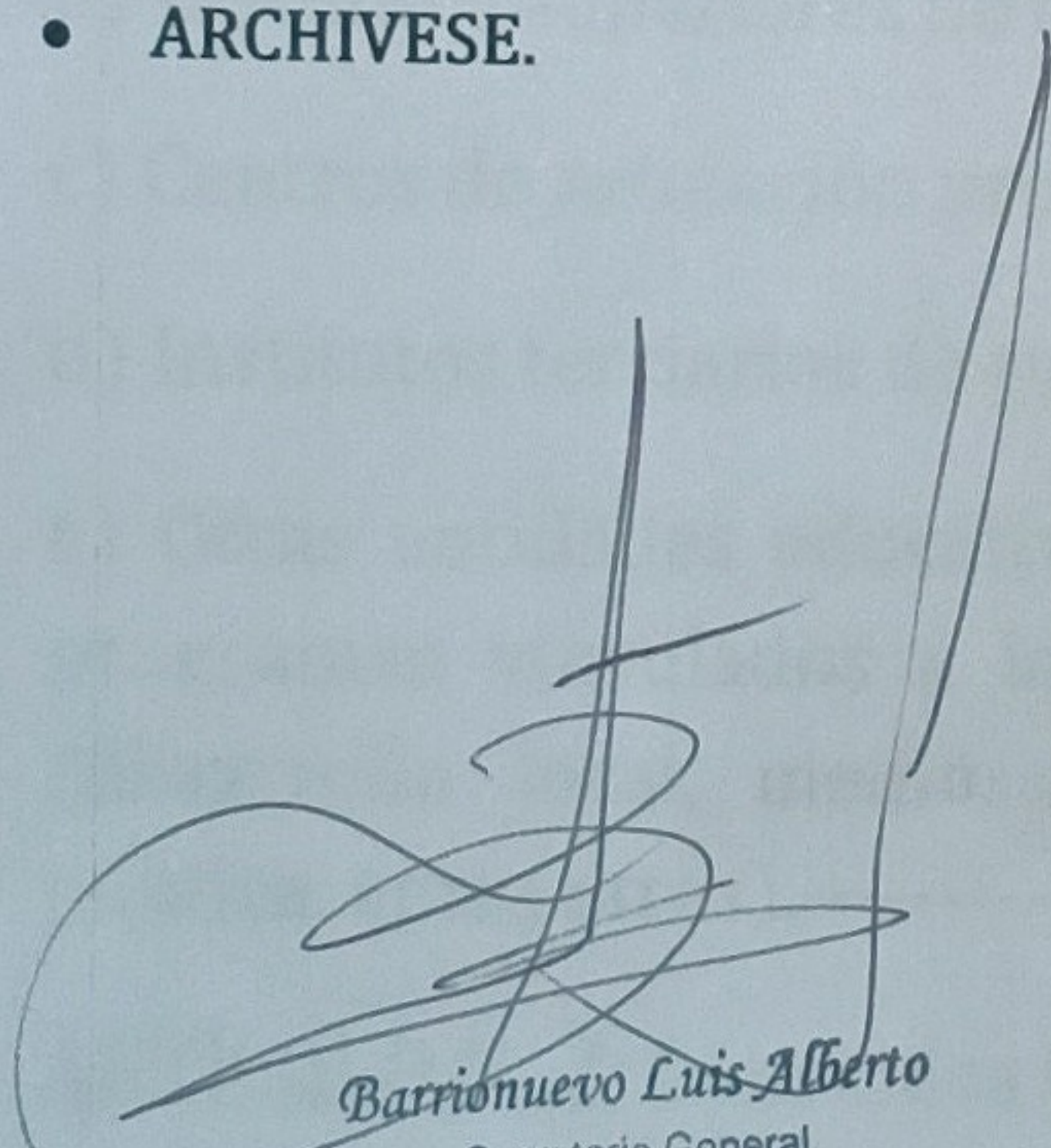
REFERENCIA:

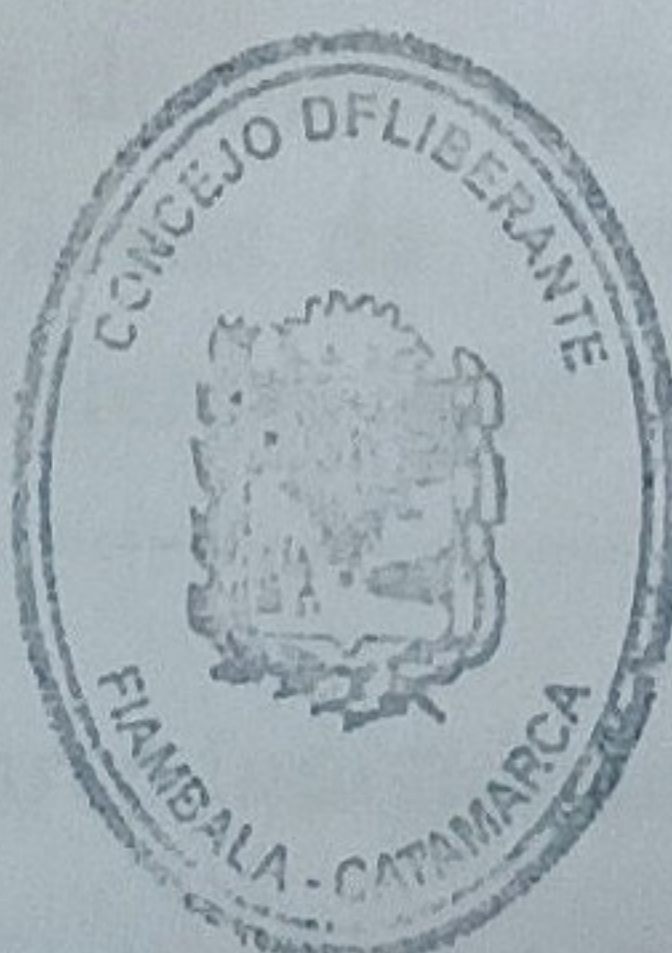


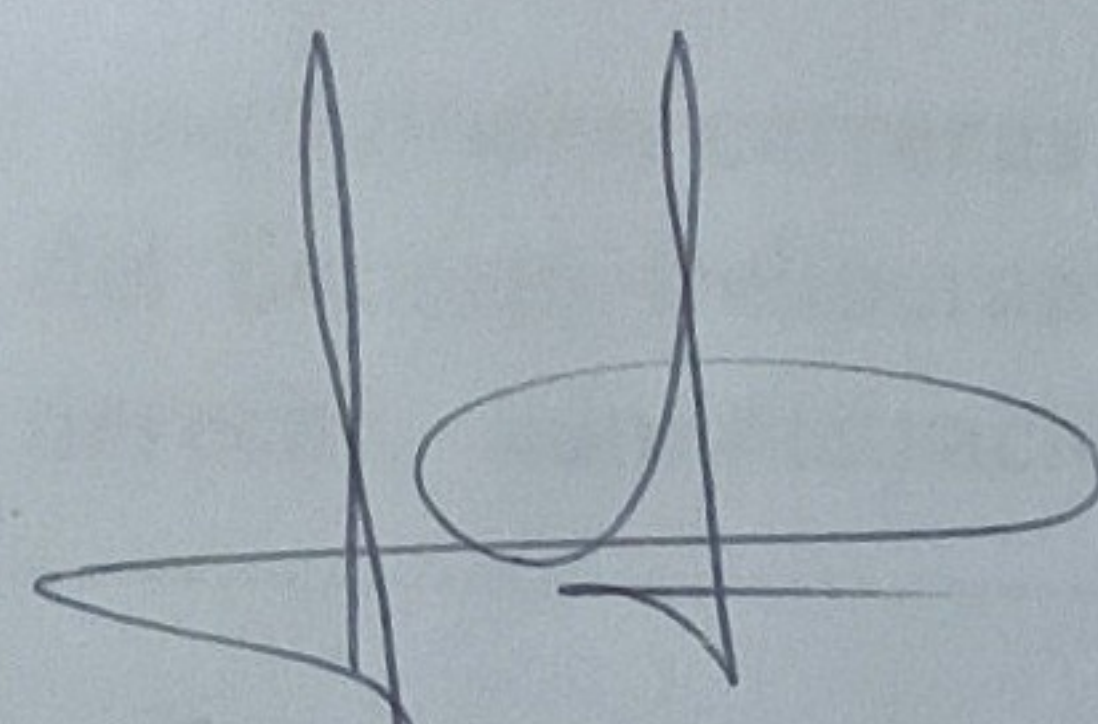
**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**

- CEDULA DE ELEVACIÓN N° 17/2.026.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2.026.
- EXPEDIENTE C.D. N° 17/2.026.
- ORDENANZA: "PROGRAMA DE COOPERACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL".
- ORDENANZA C.D. N° 877/2.026.-
- GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, POR MESA GENERAL DE E.E.S.S. EL ORIGINAL DE LA ORDENANZA SANCIONADA, APROBANDO EL PROYECTO A TODOS LOS EFECTOS QUE LE SEAN PROPIOS.
- ARCHIVESE.

FIAMBALÁ (CTCA.), 12 DE MAYO DE 2.026.


Barrionuevo Luis Alberto
Secretario General
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá




Olmedo Cristian Gonzalo
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**

-----EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto **establecer un acuerdo general de cooperación institucional** entre el Concejo Deliberante de Fiambalá y universidades, institutos superiores, centros de formación técnica, institutos terciarios y demás entidades educativas de nivel superior (públicas o privadas con reconocimiento oficial), a fin de regular las bases comunes para la celebración de Convenios Marco de Cooperación y sus respectivos Acuerdos Particularizados. -----

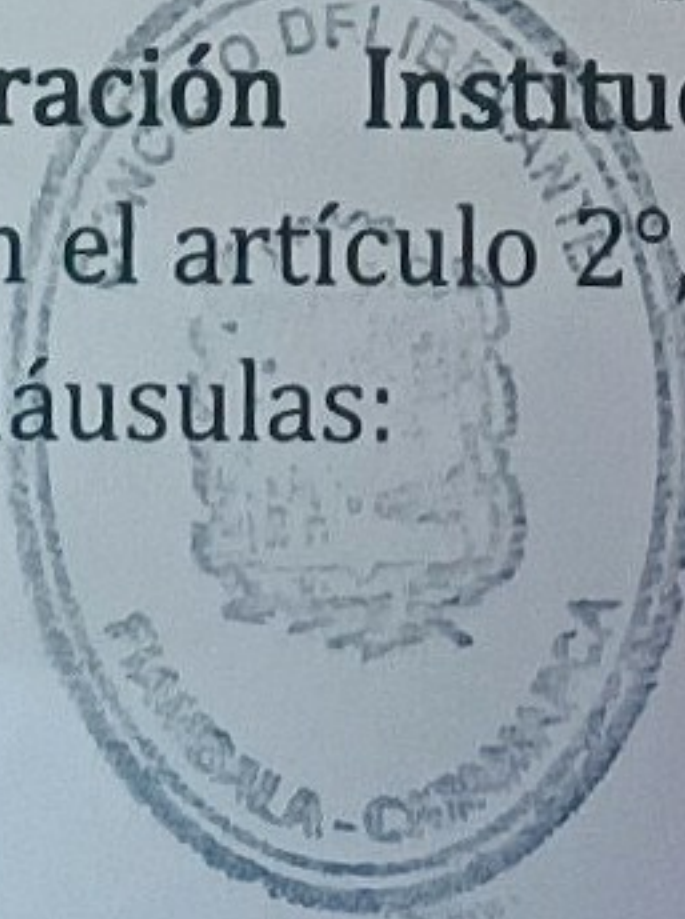
ARTÍCULO N° 2: Instituciones comprendidas

Podrán celebrar Convenios Marco de Cooperación con el Concejo Deliberante de Fiambalá, en el marco de la presente ordenanza, las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personería jurídica y reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Catamarca:

- a) Universidades nacionales o privadas.
- b) Institutos superiores de formación docente y técnica.
- c) Centros de formación profesional y técnica.
- d) Institutos terciarios de gestión pública o privada.
- e) Otras entidades educativas de nivel superior que brinden carreras o programas vinculados a las áreas de interés del Concejo Deliberante (desarrollo local, medio ambiente, minería, derecho, administración pública, entre otras).-----

ARTÍCULO N° 3: Convenios Marco individuales.

El Presidente del Concejo Deliberante queda **autorizado a suscribir Convenios Marco de Cooperación Institucional** con cada una de las instituciones comprendidas en el artículo 2°, los cuales deberán contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:





**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**

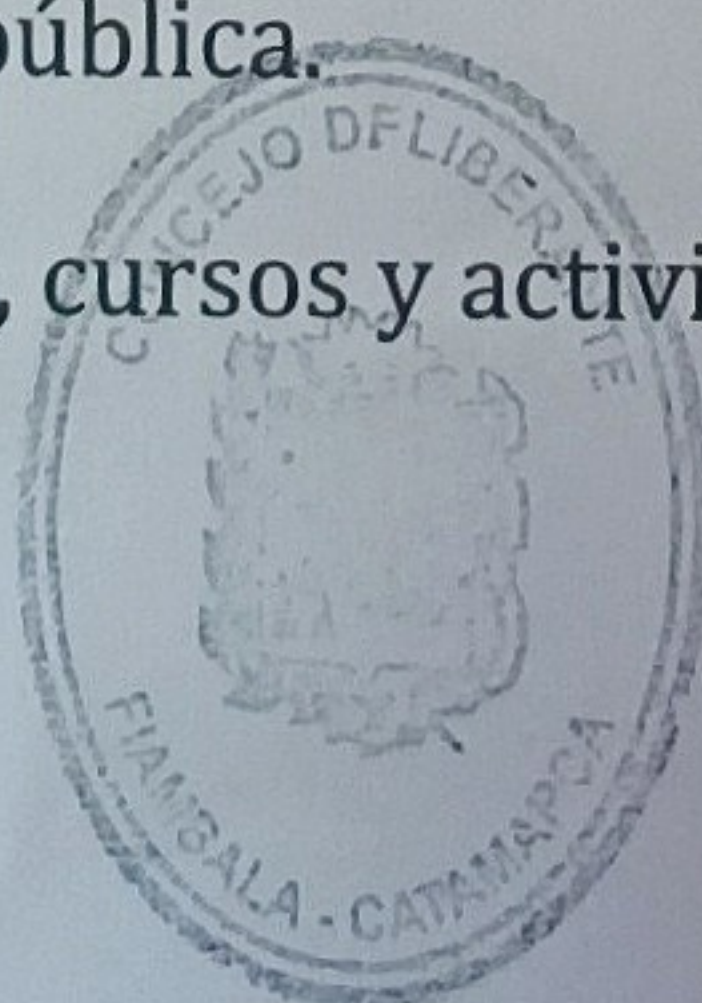


- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto general de la cooperación.
- c) Principios rectores (complementariedad, reciprocidad, transparencia, gratuidad relativa, autonomía institucional).
- d) Previsión de Acuerdos Específicos para desarrollar actividades específicas.
- e) Creación de una Comisión Coordinadora paritaria (dos representantes por cada parte).
- f) Duración de dos (2) años con prórroga automática, salvo renuncia unilateral con preaviso de sesenta (60) días o rescisión bilateral.
- g) Régimen de gastos: cada parte soporta los costos de su propia representación; todo compromiso económico se establecerá en Acuerdos Particularizados.
- h) Procedimiento de solución de controversias. -----

ARTÍCULO N° 4: Contenido mínimo de los Convenios Marco.

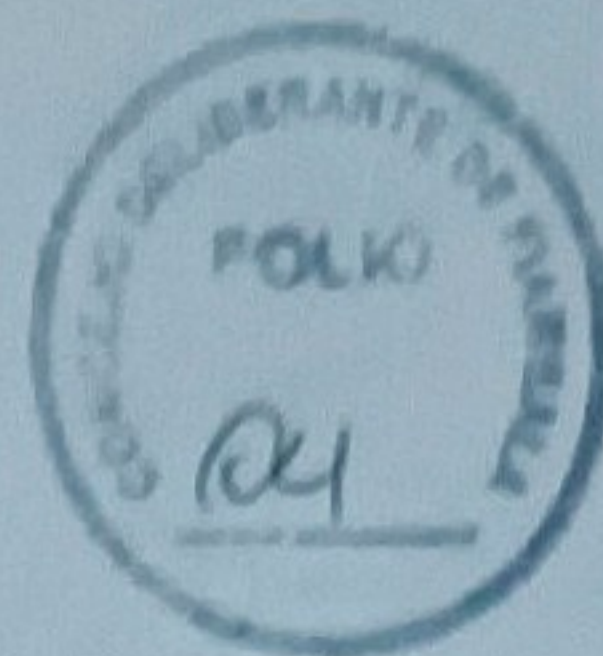
Todo Convenio Marco que se celebre en virtud de esta ordenanza deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

- a) **Objeto:** Establecer bases de cooperación mutua en actividades que hagan al mejor cumplimiento de las funciones del Concejo Deliberante o permitan brindar un servicio a la comunidad.
- b) **Acuerdos específicos:** Podrán suscribirse para:
 - Soporte técnico a proyectos de concejales (informes técnicos y legales sobre decretos, proyectos de ordenanza, etc.).
 - Análisis técnico de proyectos vinculados a minería, medio ambiente, desarrollo local, planificación territorial, transparencia y acceso a la información pública.
 - Capacitaciones, jornadas, cursos y actividades formativas.





**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**



- Pasantías o prácticas Profesionalizante de estudiantes.
 - Otras áreas de interés mutuo.
- c) **Comisión Coordinadora:** Integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por cada parte. Deberá reunirse al menos una vez cada cuatro (4) meses y elevar un informe anual de actividades al Concejo Deliberante.
- d) **Duración:** Dos (2) años con prórroga automática, salvo manifestación expresa en contrario.
- e) **Gastos:** Cada parte soportará los gastos de funcionamiento de sus representantes en la Comisión Coordinadora. Los costos de actividades específicas se establecerán en los Acuerdos específicos, los cuales requerirán imputación presupuestaria expresa cuando corresponda. -----

ARTÍCULO N° 5: Procedimiento de aprobación de Convenios Marco.

Una vez redactado el Convenio Marco con una institución determinada, el Presidente del Concejo Deliberante lo elevará al Cuerpo para su **ratificación mediante decreto interno** (si se trata de un convenio de cooperación sin erogación presupuestaria adicional) o mediante **ordenanza específica** (si implicara compromisos que requieran modificación presupuestaria).

En todos los casos, copia del Convenio Marco suscripto deberá ser puesta a disposición de la comunidad en el portal de transparencia del Concejo Deliberante. -----

ARTÍCULO N° 6: Acuerdos específicos.

Facúltese al Presidente del Concejo Deliberante a suscribir, dentro del marco de cada Convenio Marco aprobado, **Acuerdos específicos** con la institución correspondiente, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) Objeto específico y alcance.
- b) Plazos de ejecución.
- c) Responsables por cada parte.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**



- d) Entregables y condiciones técnicas.
- e) Régimen de costos y financiamiento (si lo hubiere).
- f) Causales de rescisión anticipada.

Estos Acuerdos específicos deberán ser informados al Cuerpo dentro de los diez (10) días hábiles de su firma, acompañando copia autenticada de cada uno. -----

ARTÍCULO N° 7: Unidad de Coordinación.

Establécese que la Unidad de Coordinación del Concejo Deliberante actuará como enlace técnico-operativo del Concejo ante las Comisiones Coordinadoras previstas en cada Convenio Marco, sin perjuicio de la designación de representantes específicos que realice la Presidencia del Cuerpo.

ARTÍCULO N° 8: Régimen financiero.

Dispóngase que los gastos, costos u honorarios que pudieran derivarse de los Acuerdos específicos deban contar con imputación presupuestaria expresa y autorización previa del Cuerpo cuando excedan las previsiones de recursos existentes o cuando se trate de erogaciones no previstas en el presupuesto anual vigente.

Queda expresamente prohibido generar obligaciones financieras plurianuales sin la correspondiente previsión en el presupuesto de cada ejercicio. -----

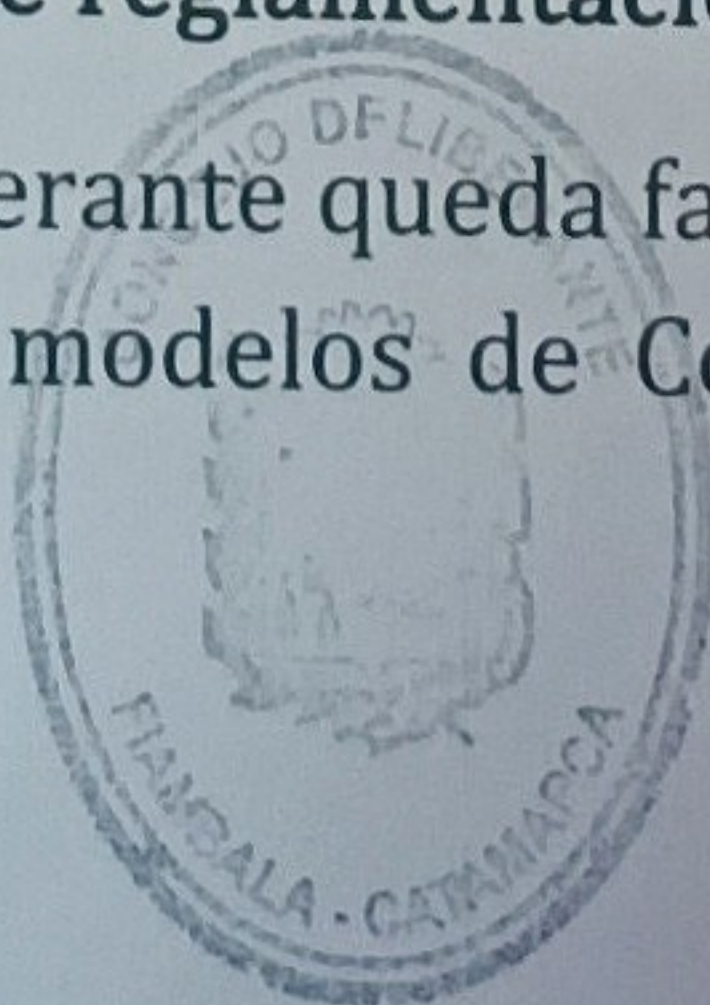
ARTÍCULO N° 9: Suscripción de Convenios existentes.

La presente ordenanza no invalida ni modifica los convenios de cooperación ya suscriptos con anterioridad a su entrada en vigencia. No obstante, todo nuevo Convenio Marco o renovación de convenios existentes deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente norma. -----

ARTÍCULO N° 10: • Facultades de reglamentación.

El Presidente del Concejo Deliberante queda facultado a dictar las normas reglamentarias, instructivos y modelos de Convenio Marco y Acuerdos

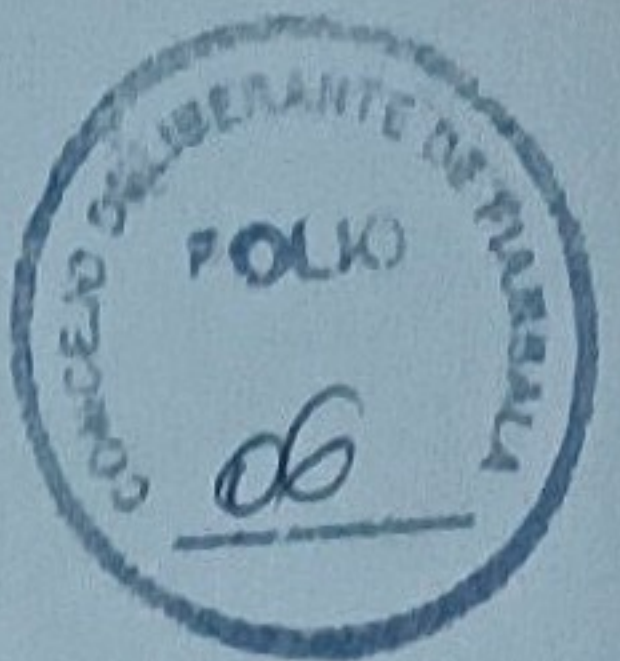
[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FIAMBALÁ
CAPITAL DE LA CORDILLERA
Y EL TURISMO AVENTURA**



Particularizados necesarios para la mejor implementación de la presente ordenanza. -----

ARTÍCULO N° 11: Comuníquese a la Intendencia Municipal. Organismos Provinciales competentes. Insértese en los Registros oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Cumplido Archívese. -----

EXPEDIENTE C.D. N° 17/2.026.

ORDENANZA C.D. N° 877/2.026.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del Municipio de Fiambalá a los Doce días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiseis.-

Barriónuevo Luis Alberto
Secretario General
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá



Olmedo Cristian Gonzalo
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Fiambalá